

OFORD: 67118

Santiago, 30 de agosto de 2022

Antecedentes.: Su carta GG/221/2021, en que

consulta sobre "cash-backs".

SGD: 2022080338982

Materia.: Evacua respuesta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General ITAU CORPBANCA

Mediante de la carta de los antecedentes, su representada solicitó a esta Comisión confirmar si acaso «(...) no existe impedimento legal o regulatorio alguno para efectos que el banco pueda entregar a sus clientes "cash-backs" en dinero en efectivo o entregar puntos (o equivalentes), según sea el caso, a fin que los clientes destinen dichos beneficios y puntos a diversos fines lícitos, con ocasión del uso de tarjetas de débito o crédito del Banco y para los siguientes efectos: a. Recibir el descuento o "cash-back" en la compra de bienes o servicios mediante un abono en efectivo en cualquiera de sus cuentas en el banco, sea cuenta corriente, cuenta vista o estado de cuenta de una tarjeta de crédito; b. Convertir en dinero en efectivo los puntos (o equivalentes) acumulados en la compra de bienes o servicios, con el objeto de ser abonado en cualquiera de sus cuentas en el Banco, sea cuenta corriente, cuenta vista o estado de cuenta de una tarjeta de crédito; c. Utilizar los "cash-backs" o sus puntos (mediante su conversión en dinero en efectivo) para el pago de deudas en el Banco, incluyendo estados de cuenta de tarjetas de crédito (por ej, pago mínimo); d. Utilizar los "cash-backs" o convertir los puntos en dinero en efectivo, con el objeto de realizar inversiones en cuotas de fondos mutuos administrados por una administradora general de fondos registrada ante vuestra Comisión, sea o no filial del Banco».

Sobre el particular, cúmpleme informarle que, tal como indica en su carta, la entrega de Incentivos distintos de Intereses, Reajustes o Comisiones, se encuentra regulada en el Capítulo 18-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de este Organismo ("RAN"). Esta norma establece una serie de requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades bancarias que deseen que sus clientes reciban los beneficios que indica, incorporando también determinadas restricciones al respecto.

En ese contexto, esta Comisión no tiene inconveniente en la utilización por parte de los bancos, de los beneficios denominados genericamente "cash-backs", mientras ellos se ciñan, como es lógico, a la regulación vigente. Lo anterior, se extiende a las modalidades de "cash-backs" que se describen a modo somero en su presentación, con la excepción del caso de abono de dinero a que serían convertidos los "puntos" o sus equivalentes, en productos de captación (cuentas corrientes o cuentas de depósito a la vista, entre otros), circunstancia prohibida expresamente en el párrafo final del Numeral 1. del Capítulo 18-13 de la RAN.



Aclarado lo anterior, aprovecho la oportunidad de señalarle que lo indicado en el presente Oficio solo puede ser considerado como un acercamiento general a la materia, considerando también los términos de su consulta, por lo que las modalidades de "cash-backs" que en definitiva se implementen, se encuentran sujetas a la posibilidad de ser examinadas en detalle por este Organismo, en el marco de las labores de supervisión ordinarias que efectúa. Ello especialmente, en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3. del Capítulo antes citado.

Así, a modo ejemplar, para la eventual inversión de los "cash-backs" en cuotas de fondos mutuos, se verificará por ejemplo, que los "puntos" o equivalentes puedan ser utilizados por los clientes alternativamente en otros fines, no siendo su único destino posible la inversión en instrumentos financieros específicos. Esto, con el objeto de cumplir el requisito de la letra b) del Numeral 3 del Capítulo 18-13.

DGRP / DJSup wf 1584431

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2022080338982